



Auto interlocutorio:	571
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00462- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	CLAUDIA ANDREA BALLESTEROS PARRA
Demandado (s):	EDWIN ANDRÉS CASTRILLÓN GONZÁLEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora CLAUDIA ANDREA BALLESTEROS PARRA, actuando en interés y representación de su hijo LUKAS CASTRILLON BALLESTEROS para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor EDWIN ANDRÉS CASTRILLÓN GONZÁLEZ, acorde al acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia Ocho, Barrio Villa Hermosa, realizada el 15 de noviembre de 2018.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relaciona en el 2018 en la suma de \$ 326.476, se corrigen al 2021, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor EDWIN ANDRÉS CASTRILLÓN GONZÁLEZ, a favor de su LUKAS CASTRILLÓN BALLESTEROS, representada por su progenitora, señora CLAUDIA ANDREA BALLESTEROS PARRA, por la suma de un MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.602.904,00) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2019 a



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

agosto de 2021, acorde al acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia Ocho, Barrio Villa Hermosa, realizada el 15 de noviembre de 2018.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de septiembre de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se tiene como representante de la ejecutante al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, \_\_\_\_\_ hago notificación personal del contenido del auto fechado el veintisiete (27) AGOSTO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. \_\_\_\_\_

Medellin \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°:	571
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00462 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA ANDREA BALLESTEROS PARRA
Demandado:	EDWIN ANDRÉS CASTRILLÓN GONZÁLEZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor EDWIN ANDRÉS CASTRILLÓN GONZÁLEZ.

#### CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESOLVE:

DECRETAR la siguiente medida cautelar:

EL EMBARGO DEL VEHÍCULO MOTOCICLETA, marca Yamaha, línea YBR125ED, modelo 2019, color gris azul, No. Motor E3F4E1390K2131370, No. de placa CKR01E, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Envigado, Antioquia, propiedad del demandado.

Una vez se encuentre perfeccionada la MEDIDA CAUTELAR de embargo, se expedirá comisión para su respectivo secuestro.

Por la Secretaría librese los oficios respectivos con los insertos necesarios, acorde con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
_____
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial